



**Gobierno Regional de Apurímac**  
**Oficina de Recursos Humanos y Escalafón**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE**

**Abancay,** 13 FEB. 2024

**VISTO:**

La Solicitud de registro SIGE N° 28421-2023 de fecha 23 de octubre de 2023 de la administrada **ALEJANDRINA HUAMAN PECEROS**, quien solicita el pago de sus vacaciones truncas, Informe N° 174-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 22 de diciembre del 2023, Informe N° 036-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 16 de enero del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 28421-2023 del 23 de octubre de 2023, la ex servidora **ALEJANDRINA HUAMAN PECEROS** solicita el pago de sus vacaciones truncas, por haber laborado en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac, en su condición de nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM;

Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el Artículo 102 "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral (...) el ciclo laboral se obtiene al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo". y que, el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute y su compensación, se regulan por Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas. Es así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozada (...);

Que, el artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en casi contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



008

correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en tal sentido, el Artículo 4.1 señala: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa el servidor o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, concluye que: *La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente. No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes;*

Que, con Informe N° 174-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 22 de diciembre de 2023, el Responsable de Control de Personal concluye que: *1) La ex servidora pública pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y conforme a las matrices consignados, cuenta con saldos de vacaciones no gozadas de los periodos del 2021, 2022 y 2023 acumulando para ello un total de 02 periodos completos equivalente a 60.0 de 720 días promedio (Pm) laborados como derecho a las vacaciones acumuladas y le corresponde al mismo tiempo aplicar el 100% por cada periodo acumulado (...); 2) En el marco de la vinculación laboral, la ex servidora pública adquiere la condición de NOMBRADA en la Carrera Administrativa con efectividad a partir del 01 de mayo de 1980 y habiendo acumulado a sus cese 48 años, 06 meses y 07 días ininterrumpidos en el marco de lo expuesto, cesa en la misma por causal de límite de setenta años el 19 de octubre de 2023 en el marco resolutivo y normativo; 3) Asimismo, para la presente obtención de periodos vacacionales no efectivizados, se tomaron en cuenta reportes tanto el RCR como el Kardex respectivamente, resultando que la ex servidora pública no cuenta con descuentos ni días de licencias remuneradas a cuenta de vacaciones que afecten el record laboral computado; consecuentemente procede liquidar por la cantidad de periodos inferidos en la matriz respectiva(...);*

Que, con informe N° 036-2024-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 16 de enero de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, correspondiente por única vez el monto de S/. 3,601.38 soles, según al siguiente detalle:

NIVEL : F-2  
 CARGO : DIRECTOR DE SISTEMA ADM. II

**REMUNERACIONES:**

MUC DS, N° 320-2022-EF : 982.00  
 B ET DS, N° 420-2019-EF : 818.69

**TOTAL 1,800.69**

**BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION VACACIONAL**

Por 02 años S/. 3,601.38  
 Por 00 meses S/. 0.00  
 Proporcional por los 0 días S/. 0.00

**PAGO POR UNICA VEZ S/. 3,601.38**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



008

Correlativo de Meta: 0086 Gestión Administrativa

Clasificador: Gasto 2.1.1.9.3.3

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la ex servidora **ALEJANDRINA HUAMÁN PECEROS** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, por el importe de pago único de **TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON 38/100 SOLES** (S/. 3,601.38), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°174-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N°036-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y la planilla del mes de setiembre del 2023, Correlativo de Meta:0086 "Gestión Administrativa", Clasificador Gasto; 2.1.1.9.3.3.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **ALEJANDRINA HUAMÁN PECEROS** en su domicilio real Av. Prado N° 711 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

